



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

SIGCMA

SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICADO: 08001315300520220022000

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: DEIVIS ARANGO RUDA
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Y LA EMPRESA AFINIA CARIBEMAR DE LA COSTA

Por medio del presente se procede a estudiar la admisión de la presente ACCION DE TUTELA, interpuesta por DEIVIS ARANGO RUDA contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, vincular a la empresa AFINIA CARIBEMAR DE LA COSTA remitida por competencia territorial por el señor el Juez 27 Administrativo del Circuito de Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1999 y por reunir los requisitos establecidos se procede a la admisión de la presente ACCION DE TUTELA, interpuesta por DEIVIS ARANGO RUDA contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de Petición, Debido Proceso Administrativo y Mínimo Vital de Energía.

Este Despacho judicial es competente para conocer de la presente acción en virtud del Decreto 1069 de 2015 por medio del cual se establecen reglas del reparto de la acción de tutela, modificado por el decreto 1983 de 2017.

Notifíquese a las partes intervinientes y al defensor del pueblo por el medio más expedito, con la finalidad de rendir un informe sobre los hechos argumentados dentro del término de dos días contados a partir de la fecha de su recibo.

Remitir Informes al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela.

DECRETAR como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.

Manténgase el expediente de la presente acción constitucional en secretaria hasta que se cumplan los términos establecidos o se alleguen las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Remítase copia de la presente providencia a las partes y hágase las respectivas notificaciones a sus correos electrónicos en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y seccional del Atlántico en Acuerdo No. CSJATA20-80 12 de junio de 2020 y el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 remítase copia del traslado correspondiente.

atlantico@defensoria.gov.co

sspd@superservicios.gov.co

dtnorte@superservicios.gov.co

notificaciones.judiciales@afinia.gov.co

fenadecu2021@gmail.com